



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandantes: KHATERINE ESTHER NORIEGA UTIERREZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00296-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- En los generales de la demanda no se identifica plenamente al apoderado de los demandantes, en razón de su domicilio, lugar de residencia y dirección de correo electrónico.
- 2- No se manifiesta lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Art. 82-4 del CGP.
- 3- Observa el despacho que el en presente proceso de liquidación de sociedad conyugal no se estableció los fundamentos de derecho. Art.82-8 del CGP.
- 4- En el acápite de notificaciones no se indica la dirección de residencia de las partes. Art. 82-10 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **KHATERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ** y **HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA**, por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO VILLAR ATENCIO**, como apoderado judicial de la señora **KHATERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito